Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



ORDENANZA N° 1020/2018

VISTO:

LA Ordenanza Municipal Nº 403/2000 que establece el Acuerdo a firmar entre los familiares del adulto mayor que ingresa como residente al Hogar de Ancianos "Rómulo Cuneo Vessini" y el intendente municipal.

EL Decreto Nº 11/2002 que establece la formalización del compromiso de pago de los familiares del residente del Hogar de Ancianos "Rómulo Cuneo Vessini" de la localidad.

EL Decreto Nº 110/2005 que fija el día veintitrés (23) de junio de 1985, como fecha de creación del Hogar de Ancianos "Rómulo Cuneo Vessini" de la localidad.

LA normativa provincial sobre la temática, como así también, las disposiciones actualizadas en materia civil y comercial, y las atribuciones conferidas por la Ley N° 8102

LA Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por Ley N° 27.360;

Y CONSIDERANDO:

LA responsabilidad que le compete al estado municipal en la continua promoción de la integración activa de los vecinos de la tercera edad con la familia y la comunidad, asegurándoles una vejez de bienestar, mediante subsistencia adecuada, vivienda digna, atención integral médica, jurídica, social, recreativa y educativa.

QUE le compete al Estado prestar todo tipo de apoyo necesario a través de sus organismos competentes, como establecimientos con internación total o parcial, para aquellos ancianos que requieran cuidados especiales en materia de salud, que no puedan ser proporcionados por el núcleo familiar.



QUE es necesario implementar una política pública gerontológica basada en la perspectiva del derecho y actualizar tanto la terminología utilizada para referirnos a los adultos mayores, como a las condiciones de ingreso a la residencia de adultos mayores de larga estadía, ya sea desde el punto de vista sanitario como económico, a fines de garantizar una mejor atención y seguimiento a los mismos;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: Definición: Será considerado ***Residencia de adultos mayores de larga estadía***, el establecimiento público dependiente de la Municipalidad de Devoto, provincia de Córdoba, denominado "Rómulo Cuneo Vessini", destinado exclusivamente al alojamiento de personas mayores, para su reposo, alimentación, higiene, recreación, atención médica y psicológica no sanatorial, junto con las prestaciones específicas abarcadas por la especialidad tales como enfermería, nutrición y servicios sociales. A los fines de esta Ordenanza se considerarán adultos mayores, aquellos de edad no inferior a sesenta (60) años. Dicho límite de edad podrá ser inferior, quedando por tanto a criterio de la autoridad de la institución, evaluar el proceso biológico en los casos particulares que se presenten.

Artículo 2º: Destino exclusivo: La Residencia de adultos mayores de larga estadía no podrá ser destinado a realizar actividades que no sean las previstas en la ley y reglamentación vigente para el rubro.-

Artículo 3°: Prohibición: Queda prohibido a la Residencia de adultos mayores de larga estadía, aceptar pacientes con patologías psiquiátricas con conductas agresivas que pudieran alterar el ambiente socio- anímico de los otros. No se aceptarán pacientes con tuberculosis o sífilis activas, dichas enfermedades deberán hallarse tratadas con tratamiento concluido y respuesta clínica



adecuada. Como regla general, el personal y los residentes deberán contemplar las normas de higiene y bioseguridad correspondientes a todo ámbito de convivencia de muchas personas, para evitar transmisiones de agentes infecciosos tanto por vía aérea como por otras vías.

Artículo 4°: Adultos Mayores Semidependientes: La Residencia de adultos mayores de larga estadía sólo recibirá adultos mayores semidependientes. Se entiende por semidependiente a las personas que requieran parcial y eventualmente supervisión para su asistencia, alimento e higiene, vestido y demás necesidades de su vida cotidiana. Se entiende por dependiente a las personas que con un grado avanzado de minusvalía física o psíquica requiera asistencia continua para su alimento, higiene, vestido y demás necesidades de su vida cotidiana. Los dependientes serán recibidos cuando las condiciones edilicias y de personal médico y auxiliar lo permitan. El grado de dependencia del adulto mayor a alojarse, deberá acreditarse mediante certificado médico a los fines de la inscripción.

Artículo 5°: Médico de cabecera obligatorio: Cada residente deberá ingresar con el certificado de su médico de cabecera, el que lo acompañará durante su estadía en la Residencia de adultos mayores de larga estadía, debiendo visitarlo al menos una vez cada dos meses.

Artículo 6°: Certificado médico anual obligatorio: Dicho profesional deberá expedir anualmente un certificado de salud que determine si el residente se encuentra en las condiciones de semidependencia requeridas para continuar recibiendo la atención debida en la residencia. Caso contrario, se convocará a los familiares, que tendrán hasta 60 días para encontrar un lugar que les brinde la atención profesional necesaria.

Artículo 7°: Cuota Mensual: A los fines de solventar los diversos servicios y atenciones al residente, se fija una cuota mensual sujeto a las variaciones de las Rendiciones de Adultos Mayores del Resto del País, establecidas por el



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, publicados en el Boletín oficial.

Cuando el adulto mayor no pudiere abonar dicha suma, deberá acreditar estas circunstancias con pruebas suficientes, en cuyo caso, la autoridad de la Residencia de adultos mayores de larga estadía encomendará a la Secretaria de Gobierno para que a través del área de asistencia social realice el informe socio-economico conforme a los parámetros fijados por PAMI.

Artículo 8°: ESTABLÉZCASE el plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir de la publicación de la ordenanza para que, los que residen actualmente, se adecuen a lo dispuesto por la presente. Facultando al Departamento Ejecutivo a extender dicho plazo por el término de sesenta (60) días más, si las condiciones de los residentes así lo requiera.

Artículo 9°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a dictar el reglamento interno para su funcionamiento.

Artículo 10º: REGÍSTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-
Devoto, 03 de octubre de 2018.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 120 de fecha 04 de octubre de 2018.-

Jonatan E. Bartellone
Secretario del H.C.D.

Marina E. Rinaudo
Presidenta del H.C.D.